



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN, DESPACHO MUNICIPAL, a las quince horas cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:	
, quien en su carácter de apoderado general judicial de	
Visto el escrito presentado el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, suscrito po	)r -

En virtud de lo señalado en el art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que señala que una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario, remitirá la petición a esta última, dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado

Así mismo en fecha veintiséis de septiembre, en la Sesión Extraordinaria, en el acuerdo número -------, contenida en el acta número -------, se autorizó a la Gerencia General para que pueda firmar cualquier documentación relacionada con el Departamento de Tasación Tributaria, mientras se nombra al jefe de esa unidad. Y en vista que la solicitud gira en torno a la presentación de balances al ----- de diciembre del año dos mil ------, este despacho municipal considera que la competencia para realizar la determinación corresponde al Gerente General. Por lo anterior y en cumplimiento de lo que establece el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos corresponde efectuar la remisión de la solicitud a la Gerencia competente.

Por lo anterior SE RESUELVE:

Admítase el escrito presentado.

Remitase el escrito relacionado junto a sus anexos a Gerencia General, y comuníquese al solicitante la providencia tomada por el Despacho Municipal. NOTIFIQUESE.





## LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA ALCALDESA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.